RESOLUCION No 20251000008794 DEL 2025-02-05

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El alcalde del Municipio de Popayán - Cauca, en uso de sus facultades legales y en especial la consagrada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2, de La Constitución Política de 1991, establece que "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares."

El artículo 311 de la Constitución Nacional, establece que al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

Las funciones asignadas por la Ley a los Municipios como entidades territoriales, se encuentran consagradas en la Constitución y en la Ley 136 de 1994, las cuales establecen, dentro de otras:

- "Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
- Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
- Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
- Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.
- Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo".

RESOLUCION No 20251000008794 DEL 2025-02-05

Dentro de la estructura orgánica de la Administración Municipal de Popayán, adoptada mediante Decreto No. 121 de 2001, se encuentra la Secretaría de Tránsito y Transporte, la cual tiene como misión, "Garantizar la seguridad vial del municipio de Popayán, a través de estrategias de educación vial y el control contravencional a todas las personas que transitan las vías de la ciudad, enfocándose en el mejoramiento de la movilidad, la disminución permanente de siniestros viales y la promoción del cumplimiento de la normatividad vigente".tal cual como se establece en el Artículo 28 del Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, Por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal.

- Entre las funciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte consagradas en el artículo 29 del decreto 121 de 2001 expedido por el Municipio de Popayán, se encuentran las siguientes: Formular, ejecutar y evaluar políticas y acciones para la planeación, organización y control del tránsito y el transporte en la jurisdicción del municipio.
- Elaborar los estudios, diseños y proyectos sobre el tránsito y el transporte municipal con el fin de determinar las normas de tránsito, obras de infraestructura, señalización, semaforización y campañas de educación vial necesarias para garantizar una adecuada movilización de los vehículos y personas.
- Planear, organizar, dirigir y controlar el tránsito municipal de vehículos y personas y la actividad transportadora en la jurisdicción del municipio.
- Cumplir, hacer cumplir e imponer multas y sanciones por violación a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Estatuto Nacional de Transporte Público Colectivo Municipal, Estatuto para el servicio público de transporte municipal de vehículos tipo automóvil o taxi y demás disposiciones sobre la materia.
- Expedir y coordinar la aplicación de normas sobre el uso, sentido, utilización de carriles, velocidad, señalización y semaforización de vías y sobre zonas de estacionamiento, cargue y descargue, vías peatonales, paraderos de buses y terminales de carga y pasajeros.
- Realizar campañas masivas o personalizadas de educación vial con el fin de informar a conductores, peatones y agentes de control acerca de las medidas preventivas y normas de tránsito que garanticen la seguridad vial.
- Establecer y ejecutar políticas y programas para controlar y mitigar el impacto de la contaminación por emisión de gases y ruido generados por el tránsito automotor.
- Planear, organizar y controlar el tránsito y transporte público mediante la regulación de las empresas de transporte público, organización de la prestación del servicio, y el control del estado de los vehículos y el cumplimiento de las normas que rigen la materia.
- Otorgar, modificar, cancelar y revalidar toda clase de licencias de conducción y permisos provisionales para conducir de acuerdo con los procedimientos y requisitos consagrados en el Código Nacional de Tránsito.
- Otorgar y cancelar permisos de funcionamiento a los talleres de mecánica automotriz, parqueaderos, estaciones de servicio automotriz y empresas de transporte que operen en la jurisdicción del municipio
- Registrar, expedir y modificar la licencia de tránsito de vehículos por matrícula inicial, cambios en la propiedad o en las características físicas del vehículo.
- Expedir, modificar y cancelar licencias de tránsito a bicicletas y similares, vehículos agrícolas e industriales y vehículos de impulsión humana o tracción animal que operen en la jurisdicción del municipio.
- Registrar, actualizar, informar y controlar la información sobre el estado de las cuentas por concepto de multas e impuestos de los vehículos matriculados y practicar revisiones periódicas y especiales a los vehículos que tengan inscritos o radicados.
- Asesorar en materia legal y técnica los procesos relacionados con el sistema de tránsito y transporte del municipio.
- Coordinar con las entidades del sector los planes, programas y proyectos de tránsito y transporte que deban adoptarse en el territorio municipal.
- Las demás que en el marco de su misión se deriven de planes, programas y proyectos del municipio, o le sean asignadas por norma o autoridad competente de acuerdo con el carácter de sus funciones."

RESOLUCION No 20251000008794 DEL 2025-02-05

El Municipio de Popayán (Cauca), mediante Decreto 2016800037985 de 14-10-2016 adoptó el Plan Maestro de Movilidad, herramienta que de manera articulada con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT del municipio mediante el cual se definen los lineamientos de acción en materia de movilidad y transporte, determinando estrategias, programas y proyectos del plan de acción para su implementación en aspectos relacionados con, transporte en distintas modalidades, movilidad segura para todos los actores viales, tecnología para la movilidad y mantenimiento, con el fin de permitir que Popayán para el año 2037, cuente con un sistema de movilidad accesible, eficiente, seguro, amable, competitivo y sostenible, donde se integren los diferentes modos de transporte y se priorice los modos no motorizados y el transporte público, permitiendo la conexión integral del territorio y fomentando su vocación turística y académica, razón por la cual esta Dependencia en aras de dar continuidad con su puesta en marcha ha formulado el proyecto denominando "Optimización de capacidades institucionales para el control y seguridad vial del municipio de Popayán" registrado y aprobado por la Secretaría de planeación bajo No. 25-9-19-001-02659, viabilizado con registro BPIN 202500000012580; proyecto que está contemplado en el plan de desarrollo municipal 2024-2027, línea estratégica: 3 POPAYÁN CONECTADA E INTEGRADA Programa: 3.4 Alianza con una gestión integral y segura de la movilidad cuyas metas o indicadores a cumplir son los siguientes: Fortalecimiento Institucional de la secretaria. **ACTIVIDAD 2:** Adquirir los instrumentos necesarios para la gestión de la movilidad

El presente proyecto se realiza en cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 188 de 2004, los cuales establecen responsabilidades para fortalecer la capacidad institucional en la administración pública. Estas normativas buscan modernizar y hacer más eficientes las entidades públicas, contribuyendo a una administración más transparente y eficaz. En este sentido, la Secretaría de Tránsito y Transporte debe unir esfuerzos para mejorar la gestión de la movilidad en el municipio, asegurando que la entidad cuente con las herramientas necesarias para garantizar la seguridad vial.

Si bien, el Ministerio de Transporte es el órgano rector del sector transporte en Colombia, encargado de formular, regular y coordinar las políticas públicas, estrategias y proyectos relacionados con la infraestructura vial, el transporte terrestre, marítimo, aéreo y ferroviario, promoviendo el desarrollo sostenible y la integración territorial del país, la autoridad en materia de tránsito y transporte en el municipio de Popayán es la Secretaría de Tránsito y Transporte, encargada de la implementación de las políticas y normas de tránsito dentro del territorio.

La Secretaria de Tránsito y Transporte es la responsable de desarrollar las orientaciones impartidas por el Alcalde, coordina técnicamente los procesos de planificación, gestión y control del tránsito, y trabaja en articulación con otras secretarías y entidades descentralizadas, tanto a nivel municipal como nacional, para garantizar la adecuada prestación de los servicios en el municipio

La Constitución Política de Colombia, consagró en su artículo 113 la colaboración armónica que debe existir entre las distintas entidades del estado y a través de su artículo 209 dispuso que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos de los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

A través de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagró en el artículo 6 el principio de coordinación en los siguientes términos: "*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*", lo que indica que las entidades estatales prestaran a las demás entidades su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, a través del artículo 95 de la referida Ley, se faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de la figura de convenios interadministrativos, en los siguientes términos:

RESOLUCION No 20251000008794 DEL 2025-02-05

> *ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

En ese sentido, se tiene que EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA CDAP LTDA., es una sociedad de economía mixta de segundo grado del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo capital se encuentra conformado por un aporte superior al 50%, realizado por parte del Municipio de Popayán (superior al 90% del capital social), por lo que su régimen aplicable será el previsto para las empresas industriales y comerciales del estado[1]. Este tipo de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público. Según lo estatuido en el articulo 68 de la Ley 489 de 1998, son entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomia administrativa y patrimonio propio.

Conforme a lo anterior, se tiene que el CDAP LTDA es una entidad pública que tiene por objeto, el de ser un instrumento técnico de las autoridades de tránsito, asi como de aquellas que la requieran en el desarrollo de politicas de seguridad vial y habilitada para suscribir toda clase de contrato o convenios con las autoridades de tránsito y de transporte para el desarrollo de actividades propias de su objeto social, tales como vender, o dar en arrendamiento sus instalaciones y/o sus equipos, y dado que el transporte ha sido considerado un servicio público, ha sido considerada un servicio público en atención a su trascendencia para el desarrollo económico y social de la comunidad (CP arts. 78, 334 y 365 a 370).

En relación con la noción de los servicios públicos, en la Sentencia T-604 de 1992 se precisó que:

> "Los servicios públicos son el medio por el cual el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes constitucionales (CP art. 2). El sentido y razón de ser de los poderes constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de los derechos individuales de sus miembros.

El Código Nacional de Transito – Ley 769 de 2002, en el Articulo 7° determina que "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la via pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Teniendo en cuenta que en el Municipio de Popayán existen situaciones que afectan a la movilidad por elmal estacionamiento de cientos de ciudadanos y teniendo en cuenta que el Articulo 127 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), menciona las consideraciones por las cuales un vehículo pueda ser inmovilizado por ocasión de vehículos mal estacionados, de la siguiente manera:

> "Articulo 127. Del retiro de los vehículos mal estacionados.
>
> *La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuen-*

[1] Parágrafo articulo 38 Ley 489 de 1998.

RESOLUCION No 20251000008794 DEL 2025-02-05

tra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente".

De igual manera, el Art. 125 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), menciona:

"Artículo 125. Inmovilización

La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo seráconducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. (...)"

De conformidad con lo anterior, surge la necesidad por parte de la administración Municipal, por tratarse de un instrumento fundamental para garantizar el desarrollo y cumplimiento de la política de control de tránsito de la entidad, se debe contar con el apoyo técnico materializado mediante vehículos tipo grúas, que permitan transportar los vehículos inmovilizados por efectos de procesos contravencionales o por ocurrencia de siniestros viales; y ante la inminente demanda del servicio se requiere contar un mayor de horas en el servicio durante el primer periodo de la vigencia 2025; de igual forma y para apoyar la misionalidad de la Secretaria de Tránsito y Transporte, el CDA Ltda realizará capacitaciones al cuerpo de agentes de tránsito sobre normatividad relacionada a su oficio y estadísticas o informes sobre las inmovilizaciones que en estos vehículos se realicen, por tipo de infracción, zonas de mayor inmovilización o tipo de vehículos inmovilizados. Es así como, el municipio asumirá los costos de la operación de las grúas con una disponibilidad de 16 y 24 horas respectivamente, conforme a las condiciones técnicas descritas y en las mismas se establece que se debe tener conductores, suministro de combustible y conforme al servicio estás deben de estar en óptimas condiciones, cumplir con todas las autorizaciones de operación, servicios tener mantenimientos y el cubrimiento de SOAT, tecnomecanica y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dado lo anterior, la Secretaria de Tránsito considera necesario *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL CONTROL, REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE ASÍ COMO INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR INFRACCIONES A LA NORMA DE TRÁNSITO EN EL MARCO DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA EL CONTROL Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"*

Por otro lado, el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo indicará y justificará por medio de acto administrativo; así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.4. De forma expresa señala que en tratándose de convenios o convenios interadministrativos, la modalidad de selección es la contratación directa y le es aplicable la norma que exige la expedición del acto administrativo de justificación, así:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el

RESOLUCION No 20251000008794 DEL 2025-02-05

monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

El referido Decreto 1082 de 2015 señala a través de su artículo 2.2.1.2.1.4.1. que:

"Acto administrativo Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

La causal que invoca para contratar directamente.

El objeto del convenio.

El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el convenio a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los convenios de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para suscribir el convenio interadministrativo que tiene por objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL CONTROL, REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE ASÍ COMO INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR INFRACCIONES A LA NORMA DE TRÁNSITO EN EL MARCO DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA EL CONTROL Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"**, de conformidad con lo dispuesto en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos que comprenden las condiciones del convenio a suscribir, reposan en la carpeta del convenio custodiada en el archivo de la OficinaAsesora Jurídica del Municipio y en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la presente contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($264.000.000),** los cuales se componen de los siguientes aportes: los cuales se componen de los siguientes aportes:

APORTES DEL MUNICIPIO – S.T.T.P: La Secretaria de Transito aportará la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000) M/CTE**, con destino a la ejecución del presente convenio.

APORTES DEL C.D.A.P: El CDAP LTDA, realizará su aporte en bienes y servicios, los cuales se traducen en la disponibilidad de los dos vehículos tipo grúa, la vinculación de un coordinador de operatividad para la supervisión de la prestación del servicio, informes y estadísticas

RESOLUCION No 20251000008794 DEL 2025-02-05

requeridos por la Secretaria de tránsito y capacitaciones al cuerpo de agentes de manera periódica o a solicitud del supervisor. Los cuales están valorados en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000).**

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el portal único de contratación el presente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán - Cauca a los cinco (5) días del mes de febrero de 2025

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Municipio de Popayán - Cauca.

Revisó: Yaniza Pumag. – Abogada OAJ
Revisó: Olga Lucia Pérez Arrubla – Abogada contratista O.A.J
Revisó: Carlos Andrés bolaños – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Lizeth Vanessa Plazas Quibano – secretaria de tránsito y transporte.